

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. P.P.P.

RAD. 2022-00848

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

1. Tener en cuenta que el agente del Ministerio Público se notificó el 4 de mayo de 2023 de la demanda.
2. Agregar a los autos la manifestación realizada por la señora MONICA CORTES MONTOYA en calidad de tía materna y del señor ROGELIO REYES JIMÉNEZ en calidad de abuelo materno de los menores de edad DANNA CAMILA REYES MONTOYA y DEIVI SAMUEL LASPRILLA REYES.
3. Incorporar al proceso la información allegada por SALUD TOTAL EPS sobre la información donde podía ser notificada la demanda, obrante en archivos digitales 13 y 16.
4. No se tiene en cuenta las diligencias de notificación allegadas por la parte actora, como quiera que no se acreditó la certificación de entrega exitosa o del mensaje de datos (Artículo 8 de la Ley 22113 de 2022 concordante con la sentencia CSJ STC10417-2021), ni la certificación de apertura del mensaje y/o acuse de recibido (sentencia C-420/20), circunstancias a partir de las cuales se hace inviable tener por cumplido el acto de notificación.

Por tanto, se impone un nuevo requerimiento a la demandante para que, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito (C.G. del P., artículo 317) proceda a efectuar el acto de notificación a la demandada en debida forma.

Una vez proceda la defensora de la demandante con las diligencias de notificación al extremo pasivo en debida forma, se pronunciará este Despacho sobre la solicitud de amparo de pobre elevada por la memorialista.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ